

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial:

- 2) ¿Debe interpretarse el [artículo] 44, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 987/2009, como desarrollo de las sentencias del Tribunal de Justicia de 23 de noviembre de 2000 (asunto C-135/99) ⁽³⁾ y de 19 de julio de 2012 (asunto C-522/10) ⁽⁴⁾ extensivamente en el sentido de que el Estado miembro competente debe considerar los períodos de educación de los hijos cuando la persona a cargo de la educación haya cubierto períodos que confieren derechos a pensión antes y después de la educación de los hijos en virtud de formación o empleo únicamente en el régimen de ese Estado, aunque no haya cotizado a dicho régimen inmediatamente antes o después de la educación de los hijos?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2009, L 284, p. 1).

⁽³⁾ EU:C:2000:647, Elsen.

⁽⁴⁾ EU:C:2012:475, Reichel-Albert.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Kleve (Alemania) el 14 de mayo de 2021 — AB y otros/ Ryanair DAC

(Asunto C-307/21)

(2021/C 310/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Kleve

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: AB y otros

Demandada: Ryanair DAC

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 5, apartado 1, letra c), y 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾ en el sentido de que el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo también debe pagar la compensación en caso de cancelación de un vuelo de la cual no se informó al pasajero con al menos dos semanas de antelación con respecto a la hora de salida prevista aunque el transportista aéreo remitiese la información puntualmente, con más de dos semanas de antelación, a la única dirección de correo electrónico que le había sido comunicada al hacerse la reserva, pero sin saber que la reserva se había efectuado por medio de un intermediario o de la plataforma de Internet de este y que mediante la dirección de correo electrónico comunicada por esta plataforma la información solo podía llegar a lo sumo al intermediario y no directamente al pasajero?

⁽¹⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte d'appello di Venezia (Italia) el 21 de mayo de 2021 — Agecontrol SpA/ ZR, Lidl Italia Srl

(Asunto C-319/21)

(2021/C 310/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte d'appello di Venezia